



HECHOS

1. Que con fecha 15 de julio de 2021, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el marco de la apertura de actualización de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**) **fracción XXVIII** "La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: b) De las adjudicaciones directas," correspondiente al **Tercer Trimestre 2021, del 1º de julio al 30 de septiembre de 2021**, analizó **doce oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los *Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero* de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**Lineamientos Generales**); como a continuación se detalla:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	FECHA DEL ACTA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	ART.	FRAC C.	Version es Pública s
Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Chiapas	15/10/2021	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Registro Federal de Contribuyentes 2. Domicilio particular 3. OCR de la credencial de elector	127DF/UJ/3070/2021	71	XXVIII	5
Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Coahuila	15/10/2021	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Clave de elector del Representante Legal de la empresa contratada. 2. Clave de Identificación Fiscal.	DEL/1302/C OAH/2021	70	XXVIII	4
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero	15/10/2021	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Registro Federal de Contribuyentes 2. Domicilio particular 3. Teléfono celular y correo electrónico de particulares 4. OCR de la Credencial de Elector 5. Nacionalidad	GRO/SGPA RN/034/2021	70	XXVIII	2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

ACTA-16-2021-SIPOT-3T-FXXVIII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA	FECHA DEL ACTA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	ART.	FRAC C.	Version es Públicas
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo	15/10/2021	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Registro Federal de Contribuyentes 2. Domicilio particular 3. Teléfono celular y correo electrónico de particulares 4. OCR de la Credencial de Elector 5. Nacionalidad	133/01/078/2021	70	XXVIII	3
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla .	15/10/2021	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Correo Electrónico 2. Domicilio 3. Teléfono	ORP/0130/2021	70	XXVIII	6
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla .	15/10/2021	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1.Nombre 2.Firma 3. RFC 4. Domicilio 5. Número de convenio (dato bancario) 6. Clabe interbancaria	ORP/0131/2021	70	XXVIII	3
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro	15/10/2021	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. R.F.C. de persona física	F.22.00/107/2021	70	XXVIII	2
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	15/10/2021	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Número OCR de la Credencial para votar.	06/ORC/465/2021	70	XXVIII	1
Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Sinaloa	15/10/2021	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. RFC de personas físicas. 2. CURP de personas físicas. 3. Domicilio de personas físicas. 4. Número OCR del INE.	DF/145.3/014/2021	71	XXVIII	3
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora	15/10/2021	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Clave de elector de la credencial para votar 2. Correo electrónico 3. Domicilio 4. Nombre 5. RFC 6. Teléfono	DFS-SPFS-021/2021	70	XXVIII	2



UNIDAD ADMINISTRATIVA	FECHA DEL ACTA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	ART.	FRAC C.	Version es Públicas
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán	15/10/2021	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Firma	726.4/UJ-107/002228	70	XXVIII	1
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas	15/10/2021	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Firma 3. RFC	DFZ152-200/21/1175	70	XXVIII	1

- Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales**.
- Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- Que mediante los oficios **127DF/UJ/3070/2021, DEL/1302/COAH/2021, GRO/SGPARN/034/2021, 133/01/078/2021, ORP/0130/2021, ORP/0131/2021, F.22.00/107/2021, 06/ORC/465/2021, DF/145.3/014/2021, DFS-SPFS-021/2021, 726.4/UJ-107/002228 y DFZ152-200/21/1175;** emitidos por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Yucatán y Zacatecas;** comunicaron que la información correspondiente a la **fracción XXVIII del Art. 70,** de la **LGTAIP** contiene información confidencial consistente en: **clave**



única de registro de población (CURP), correo electrónico, credencial para votar (clave de elector), domicilio particular de persona física, firma, información bancaria de los particulares (No. de convenio), nacionalidad, No. de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria, nombre de persona física, OCR de la credencial de elector, registro federal de contribuyentes (RFC) y teléfono; este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I y 117 primer párrafo de la LFTAIP; artículos 116 primer y segundo párrafo y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis de Criterios y Resoluciones emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial para votar (Clave de elector)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.



Datos personales	Sustento
Domicilio particular de persona física	Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Información bancaria de los particulares (No. De Convenio)	Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113,



Datos personales	Sustento
	fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
No. de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria	Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada
Nombre de persona física	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal , por lo que debe considerarse como un dato confidencial , en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OCR de la credencial de elector	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Teléfono	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20 , el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que respecta al **Clave de Identificación Fiscal** está relacionada con la **Cédula de Identificación Fiscal (CIF)**, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información personal, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, segundo y tercer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción II de la LFTAIP, aunado a



que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Dato personal	Sustento
Cédula de Identificación Fiscal (CIF)	La Cédula de Identificación Fiscal (CIF) es un documento oficial que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que contiene el Registro Federal de Contribuyente (RFC) y otros datos personales que identifican a una persona física o moral. La CIF deriva del RFC y la expide el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como documento de identificación para tener un control y orden de la información de los contribuyentes, incluye información del contribuyente con varios datos, mismos que también contiene el código QR que aparece dentro del mismo documento; es clave para realizar diversos trámites ante el SAT y ayuda a llevar un control fiscal. Algunos de los datos que contiene la CIF o el código QR, son: nombre, CURP, fecha de nacimiento, fecha de inicio de operaciones, situación del contribuyente, fecha de último cambio de situación, dirección (entidad federativa, municipio o alcaldía, colonia, código postal, calle y número), correo electrónico, régimen, fecha de alta, entre otros; por lo cual este Comité de Transparencia considera que son datos personales y fiscales que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES**, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fije la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer, segundo y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales** determinando los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 6**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracciones I y II, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116 primer, segundo y tercer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP, así como en las fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.



"2021: Año de la Independencia"

ACTA-16-2021-SIPOT-3T-FXXVIII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

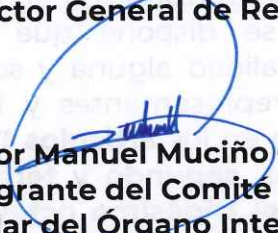
SEGUNDO.- Se **aprueban** las versiones públicas solicitadas en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **70, fracción XXVIII** de la **LGTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Yucatán y Zacatecas.**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de octubre de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT